



REGLAMENTO INTERIOR

ÍNDICE

- CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**
 - CAPÍTULO II.- DEL PROCESO DE ADMISIÓN**
 - CAPÍTULO III.- DE LAS INSCRIPCIONES Y DE LAS REINSCRIPCIONES**
 - CAPITULO IV.- DE LA SEGUNDA CARRERA Y DE LOS CAMBIOS DE CARRERA**
 - CAPITULO V.- DE LOS CICLOS Y CALENDARIOS ACADÉMICOS**
 - CAPÍTULO VI.- DE LAS CLASES**
 - CAPÍTULO VII.- DE LOS EXÁMENES Y ACTAS FINALES**
 - CAPITULO VIII.- DE LAS CALIFICACIONES**
 - CAPÍTULO IX.- DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS**
 - CAPITULO X.- DE LAS BAJAS**
 - CAPITULO XI.- DE LAS BECAS**
 - CAPÍTULO XII.- DEL SERVICIO SOCIAL**
 - CAPITULO XIII.- DE LA TITULACIÓN**
 - CAPÍTULO XIV.- DE LOS ALUMNOS**
 - CAPITULO XV.- DEL PERSONAL ACADÉMICO**
 - CAPITULO XVI.- DE LA DIFUSION Y COSTO DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS**
 - CAPITULO XVII.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**
 - CAPITULO XVIII.- DE LOS MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS**
- TRANSITORIOS**

AÑO DE EMISIÓN: 2014



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades académicas y administrativas de la comunidad universitaria en un marco de certeza y equidad en derechos y obligaciones, procurando la uniformidad de criterios y buscando, a través de una disciplina madura producto del auto convencimiento, el pleno desarrollo de todos sus integrantes.

ARTÍCULO 2. La Universidad del Tercer Milenio, en congruencia con su Ideario y propuesta educativa, promueve y defiende los más altos valores del humanismo como fundamento del progreso y el desarrollo humanos, por ello, alienta la libertad de cátedra y la libre expresión de las ideas, consciente de que a través de ellas se logra el avance en la investigación científica y el desarrollo tecnológico en la integración social. El ejercicio de dichas libertades se establecerá dentro de los límites del respeto a la ética y al marco jurídico; en consecuencia, para pertenecer a nuestra comunidad universitaria es posible la profesión de cualquier religión, ideología, credo o doctrina política. La Universidad entiende que en la diversidad ideológica radica una de sus principales riquezas y por ello promueve un ambiente de tolerancia y respeto dentro de las normas que establecen el presente reglamento y los principios que norman a nuestra Institución.

ARTÍCULO 3. El núcleo de la actividad universitaria se desarrolla en torno a los Programas académicos. Se entiende como “Plan de Estudios” al conjunto de experiencias de enseñanza aprendizaje, así como de requisitos indispensables que una vez cursados contribuyen a la formación específica de un perfil profesional en el egresado acorde con la misión y el Ideario de la Institución.

ARTÍCULO 4. Por el hecho de ser aceptado para el ingreso a la Universidad en cualquiera de sus Programas académicos, el alumno acepta el compromiso de cumplir el presente reglamento con todas sus normas y está de acuerdo, asimismo, en que el desconocimiento del mismo o de alguna de sus normas no lo excusa de su cumplimiento.

ARTÍCULO 5. Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen la responsabilidad del cumplimiento de la misión institucional así como de la observancia de los criterios y valores que se desprenden de su Ideario. Por ello, tanto en su vida académica como en su ejercicio profesional se comprometen a mantener un comportamiento que contribuya a mantener y acrecentar la dignidad de la Universidad.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 6. Para obtener la calidad de alumno, el aspirante debe cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud, correctamente.
- II. Ser aceptado de acuerdo con los criterios de admisión y selección que la Universidad determine en cada ciclo académico.
- III. Presentar y acreditar el examen que en su caso se establezca como requisito.
- IV. Proporcionar la documentación que a continuación se enlista:
 1. Original y copia de certificado de bachillerato o equivalente
 2. Original y copia de acta de nacimiento
 3. Copia de clave única de registro de población (CURP)
 4. Copia de comprobante de domicilio
 5. Seis fotografías tamaño infantil en blanco y negro
 6. Copia de credencial de elector; en su caso, copia de trámite ante la autoridad correspondiente
 7. Justificar, en el caso de extranjeros, su condición de estudiantes, expedida por las autoridades competentes de gobernación, con la respectiva calidad migratoria vigente.
- V. Acudir asiduamente y acreditar los cursos propedéuticos que se exijan para ingresar a los Programas académicos que así lo exijan.
- VI. Realizar los pagos de inscripción, registro, seguro escolar y colegiaturas correspondientes, así como las cuotas que se considere necesarias.



- VII. Obtener un número de registro en el departamento de Servicios Escolares.
- VIII. Una vez iniciado el ciclo escolar, el alumno tendrá un plazo de sesenta días naturales para entregar la documentación original necesaria para la obtención de su número de matrícula.

ARTÍCULO 7. En caso de que la Universidad lo considere conveniente, podrá enviar a las autoridades educativas correspondientes para su dictamen, los documentos proporcionados por el candidato, a efectos de verificar su autenticidad, tomando en cuenta que solamente el alumno que proporcione documentos legítimos podrá obtener la calidad de alumno. En caso de resultar falsos los documentos entregados, será responsabilidad exclusiva del alumno y la Institución no estará obligada a hacer devolución alguna por concepto de inscripción y colegiatura.

ARTÍCULO 8. La selección y admisión de alumnos se realizará en los períodos señalados por los calendarios académicos previamente establecidos por la propia Universidad.

ARTÍCULO 9. La Universidad reconoce y acepta que existe la posibilidad de ingresar como alumno por medio de un proceso de revalidación o equivalencia de estudios, cuando el candidato haya realizado estudios previos en otra institución o proceda de otra carrera de licenciatura; o en su caso, de técnico superior universitario.

Para obtener el reconocimiento de la revalidación o equivalencia de estudios para una carrera de licenciatura o técnico superior universitario, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Los trámites de revalidación o equivalencia de estudios se desarrollarán a solicitud y bajo la responsabilidad del alumno.
- II. Los trámites de revalidación o equivalencia de estudios solo podrán ser realizados en la Secretaría de Educación de Veracruz y su resolución será acatable e inapelable.
- III. El alumno deberá inscribirse en el primer semestre ó cuatrimestre mientras se desarrollan los trámites correspondientes. El departamento de servicios escolares hará la solicitud de matrícula en el grado que corresponda a las autoridades públicas de acuerdo a la resolución de equivalencia ó revalidación.
- IV. Una vez obtenida la resolución de revalidación o equivalencia, ésta se aplicará a las materias que no se hayan cursado de manera oficial y el alumno deberá inscribirse a todos los ciclos académicos restantes.
- V. Los costos oficiales de los trámites y los aranceles de gestión serán solventados por el alumno.

ARTÍCULO 10. En los casos en que la Universidad considere necesaria la actualización o modificación de un Plan de Estudios, la institución se obliga a conservar vigente el Plan de Estudios en liquidación dos semestres, a partir de la conclusión de los estudios del último grupo regular de la última generación de alumnos del plan saliente. Los alumnos que por alguna razón no hayan concluido su Plan de Estudios en dicho plazo, deberán sujetarse a los trámites que para tal efecto señalen las autoridades públicas y el departamento de servicios escolares.

ARTÍCULO 11. Cuando la Universidad instale campus adicionales ya sea en la misma ciudad o en otra diferente, el alumno podrá, de acuerdo con sus intereses y necesidades, solicitar el cambio sin que le afecte en su historial académico, siempre y cuando cumpla con los requisitos, políticas y procedimientos establecidos por las autoridades educativas.

ARTÍCULO 12. Cuando se de el caso de cambio de Plan de Estudios o cambio de carrera, el interesado deberá realizar los trámites de equivalencia de estudios de acuerdo con los procedimientos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 13. En los casos en que el reglamento universitario no contemple alguna situación específica de los alumnos, dicho asunto deberá ser propuesto al Comité Ejecutivo quien conocerá y resolverá el asunto en un plazo no mayor de diez días hábiles.



CAPÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES Y DE LAS REINSCRIPCIONES

ARTÍCULO 14. Los requisitos para obtener la inscripción en alguno de los programas académicos que imparte la Universidad, son los siguientes:

- I. Obtener la aceptación por parte de las autoridades universitarias a través de su departamento de admisiones, de acuerdo con los criterios y parámetros de admisión que se determine para cada ciclo académico.
- II. Entregar la documentación solicitada por el departamento de Servicios Escolares, de acuerdo con lo establecido por las autoridades educativas competentes, **la cual enlista a continuación:**
 1. Original y copia de certificado de bachillerato o equivalente
 2. Original y copia de acta de nacimiento
 3. Copia de clave única de registro de población (CURP)
 4. Copia de comprobante de domicilio
 5. Seis fotografías tamaño infantil en blanco y negro
 6. Copia de credencial de elector; en su caso, copia de trámite ante la autoridad correspondiente
 7. Justificar, en el caso de extranjeros, su condición de estudiantes, expedida por las autoridades competentes de gobernación, con la respectiva calidad migratoria vigente.
- III. Realizar el trámite completo de inscripción ante el departamento de Servicios Escolares, en las fechas que se determinen para tal efecto y que queden señaladas en el calendario académico.

ARTÍCULO 15. Para realizar los trámites de reinscripción de conformidad con este reglamento, se requiere que los alumnos:

- I. Mantenga la situación de alumno regular.
- II. No hayan sido dados de baja disciplinaria en el período inmediato anterior.
- III. Realicen los trámites de readmisión en los casos en que éstos, por motivos de causa mayor hayan suspendido sus estudios voluntariamente y deseen reincorporarse a la institución, siempre y cuando el departamento de Servicios Escolares avale su reingreso.

ARTÍCULO 16. En los casos en que los alumnos hayan dejado de inscribirse en un ciclo académico y soliciten su reingreso, deberán cumplir las normas, disposiciones y procedimientos que emita el departamento de Servicios Escolares para tal efecto.

ARTÍCULO 17. Cuando un alumno pretenda reingresar en un Plan de Estudios que se encuentra en proceso de liquidación o una vez liquidado éste, deberá realizar los trámites correspondientes para la obtención de la equivalencia de los estudios cursados al nuevo plan, de acuerdo a los procedimientos que para tal efecto establezcan las autoridades educativas competentes.

ARTÍCULO 18. Es requisito indispensable para reinscribirse, que el alumno, además de efectuar los trámites que indique el departamento de Servicios Escolares, presente su credencial vigente y estar al corriente en el pago de las cuotas correspondientes. El alumno una vez inscrito, deberá sujetarse a lo que se establece en el calendario y al horario del grupo establecido por las autoridades universitarias.

ARTÍCULO 19. La reinscripción será efectuada preferentemente de manera personal por el alumno presentando su credencial vigente. En los casos en los que el interesado por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas previamente ante el departamento de Servicios Escolares no se pudiera presentar, en la fecha y hora establecida para la reinscripción, dicho trámite podrá ser realizado por una persona distinta exhibiendo una identificación oficial, copia de la credencial vigente del interesado y carta poder. En este caso el alumno aceptará incondicionalmente el horario y carga académica que el departamento de Servicios Escolares determine.

ARTÍCULO 20. El procedimiento para la reinscripción deberá cumplir con las reglas siguientes:



- I. El proceso de reinscripción deberá realizarse en la fecha y hora señaladas por las autoridades escolares.
- II. El alumno en situación académica regular podrá inscribirse al siguiente ciclo académico con todas las materias que aparecen en la tira de materias.
- III. Los alumnos en situación académica irregular, ya sea por falta de acreditación o por revalidación o equivalencia, no podrán inscribir materias seriadas en el mismo periodo o sin haber cumplido los requisitos previos.
- IV. Las materias que en situación irregular se cursen en un ciclo académico, tendrán un costo adicional.
- V. Tener acreditado al menos el 50% de las materias del ciclo inmediato anterior.

ARTÍCULO 21. Los alumnos que no cumplan con su cita para inscribirse en la fecha y hora señaladas en los procedimientos determinados por el departamento de Servicios Escolares, lo podrán hacer durante la primer semana de clases, tomando en cuenta que sólo se les asignarán las materias en los grupos y horarios en donde haya cupo y mediante el pago de trámite extemporáneo.

ARTÍCULO 22. Para realizar los trámites de reinscripción, así como los procedimientos de equivalencias ó revalidaciones, será necesario que el alumno esté al corriente en todos sus pagos. La demora en el pago de las cuotas causará recargos, mismos que serán determinados por las autoridades universitarias y serán dados a conocer mediante circulares emitidas y publicadas oportunamente.

ARTÍCULO 23. Las colegiaturas y cuotas por servicios escolares serán fijadas por las autoridades universitarias. Dichas colegiaturas podrán ser modificadas de acuerdo con las condiciones económicas del país y de la ciudad sede de nuestra universidad, así como del entorno de las universidades que se ubican en la misma plaza.

CAPITULO IV **DE LA SEGUNDA CARRERA Y DE LOS CAMBIOS DE CARRERA**

ARTÍCULO 24. La Universidad alentará y promoverá la multidisciplinariedad y en su caso, la posibilidad de que los alumnos estudien más de una carrera o cursen materias curriculares en otras disciplinas diferentes a la suya, en caso de que el alumno lo considere útil para su formación profesional, sin embargo, ningún alumno podrá estar inscrito oficialmente de manera simultánea en dos carreras o Programas académicos dentro de la Universidad. Se considera que hay simultaneidad cuando el alumno no ha concluido el total de créditos que componen un Programa Académico y pretende inscribirse de manera oficial en otro, sin embargo sí podrá inscribirse al segundo Programa Académico una vez que haya cursado la totalidad de los créditos del primer Programa Académico.

ARTÍCULO 25. El alumno podrá cursar una segunda licenciatura bajo el concepto de multidisciplinariedad, siempre y cuando se sujete a lo siguiente:

- I. Realizar los trámites correspondientes al procedimiento de equivalencia ante las autoridades competentes, de conformidad con este reglamento.
- II. Entregar la documentación requerida por el departamento de Servicios Escolares, de acuerdo con la normatividad de las autoridades competentes.
- III. Cumplir con los trámites completos de inscripción, en las fechas que establezca para tal efecto el departamento de Servicios Escolares.
- IV. Efectuar el pago de las cuotas establecidas por los servicios que se pretende recibir.

ARTÍCULO 26. Una vez que el alumno avanza en los estudios de una carrera, podrá solicitar el cambio de la misma mediante la realización de los trámites de equivalencia correspondiente.

ARTÍCULO 27. Cuando el cambio de carrera implique habilidades sustancialmente diferentes, a juicio de las autoridades universitarias, el alumno, además de cumplir con el requisito anterior, deberá someterse al cumplimiento de los exámenes o cursos adicionales que establezca la Universidad.



CAPITULO V DE LOS CICLOS Y CALENDARIOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 28. Los ciclos académicos, para la modalidad escolarizada, están estructurados en Primero y Segundo semestre. Para la modalidad mixta en Primero, Segundo y Tercer cuatrimestre.

ARTÍCULO 29. Anualmente, al inicio del primer ciclo académico, se darán a conocer públicamente los calendarios académicos que contienen las fechas a las que estarán sujetas las siguientes actividades académicas:

- a) Períodos de reinscripción.
- b) Períodos de exámenes.
- c) Períodos vacacionales.
- d) Días de suspensión de clases.
- e) Inicio y fin de ciclo escolar.

ARTÍCULO 30. Los alumnos tienen la obligación de enterarse de las fechas de interés y expresamente aceptan que es su obligación conocer tanto el presente reglamento como los calendarios establecidos para las actividades académicas y reconocen que la ignorancia del calendario académico no los exime de su cumplimiento.

CAPÍTULO VI DE LAS CLASES

ARTÍCULO 31. Las clases constituyen la actividad más relevante en el proceso de enseñanza aprendizaje, por ello, el alumno deberá acudir a ellas con puntualidad y con el ánimo de aprovechar al máximo el tiempo destinado a las mismas. El alumno exclusivamente podrá asistir a las clases en los grupos en los que esté inscrito.

ARTÍCULO 32. El alumno acepta que una de sus principales obligaciones es asistir regular y oportunamente a sus clases, en el lugar y la hora previamente fijados y apegarse a las disposiciones disciplinarias tanto de orden general como específicas que establezca cada profesor en su grupo.

ARTÍCULO 33. Las clases inician y terminan en punto de la hora señalada en los horarios académicos.

ARTÍCULO 34. Los alumnos tienen la obligación de cumplir por lo menos con 80% de la asistencia a clases para tener derecho a examen parcial u ordinario y se justificará, cuando se trate de alguna causa grave, mediante documentación formal correspondiente.

ARTÍCULO 35. Derogado.

ARTÍCULO 36. En los casos en los que por alguna razón no se haya impartido una clase, los maestros tendrán la obligación de ponerse de acuerdo con los alumnos para que sea repuesta; para ello, se deben hacer las gestiones necesarias para contar con el sitio disponible para la realización de las mismas.

ARTÍCULO 37. El alumno deberá evaluar imparcialmente y de manera objetiva al profesor, en el área y fecha designada por las autoridades universitarias para tal efecto y siguiendo los procedimientos establecidos por las propias autoridades universitarias.

ARTÍCULO 38. Con el objeto de cuidar la seguridad de la comunidad, el alumno reconoce como su obligación cotidiana que para tener acceso a las instalaciones universitarias, deberá presentar su credencial vigente al personal de seguridad que se lo solicite, en caso contrario, se le negará la entrada. En caso de extravío ó deterioro de la credencial el alumno deberá realizar de manera inmediata los trámites para obtener su reposición.

ARTÍCULO 39. El alumno reconoce que la credencial que lo acredita como alumno es personal, intransferible e inalterable y que lo acredita como titular de los derechos y obligaciones que tiene como



alumno de la Institución. En consecuencia, el alumno recibe la credencial en su carácter de depositario con las responsabilidades que dicho acto implica aceptando expresamente que en caso de mal uso de la misma el titular será responsable por dicho acto contrario al reglamento, y se hará acreedor a las sanciones establecidas en el mismo.

ARTÍCULO 40. El alumno deberá presentar la credencial para:

- I. Ingresar a cualquiera de las instalaciones de la Universidad.
- II. Efectuar cualquier tipo de trámite, ya sea académico o administrativo, ante las distintas instancias universitarias.
- III. Obtener el préstamo de libros en biblioteca, material y equipo didáctico o cualquier otro objeto propiedad de la Institución.
- IV. Presentar cualquier tipo de evaluación o examen.

ARTÍCULO 41. El alumno en su calidad de depositario de la credencial tiene las siguientes obligaciones:

- I. Conservar la credencial.
- II. Hacer buen uso de la misma.
- III. Presentar la credencial cuando le sea requerida por el personal docente, directivos, personal administrativo o por el personal de seguridad.
- IV. Devolver la credencial que tuviere vigente, cuando pierda el carácter de alumno de la Institución.

ARTÍCULO 42. El alumno acepta que le está estrictamente prohibido el préstamo de la credencial a cualquier otro alumno o persona ajena a la Institución, así como su alteración o reproducción. Quienes realicen alguno de estos actos se harán acreedores por parte de la Universidad, a las sanciones previstas en el presente reglamento, independientemente de las sanciones que pudieran derivar del marco legal o de las que pudieran imponer las autoridades públicas.

ARTÍCULO 43. En caso de pérdida, extravío o deterioro de la credencial, deberá darse notificación a las autoridades universitarias y realizar los trámites que establezca Servicios Escolares para obtener la reposición de la misma.

ARTÍCULO 44. Cualquier daño o pérdida intencional o no intencional provocado por el alumno al inmueble, equipo o mobiliario, propiedad de la Universidad, deberá ser reparado o en su caso repuesto por quien lo causó, cubriendo además los daños que hubieran podido ocasionarse tanto en las personas como en los bienes.

ARTICULO 45. Derogado.

CAPÍTULO VII DE LOS EXÁMENES Y ACTAS FINALES

ARTÍCULO 46. Como elemento fundamental para evaluar el aprendizaje de los alumnos, se establece como mecanismo oficial los exámenes, que pueden ser: parcial, ordinario, extraordinario y a título de suficiencia.

ARTÍCULO 47. El Coordinador Académico fungirá como garante de la legalidad y legitimidad de todo el proceso de evaluación de los Programas académicos que ofrece la Universidad y será responsable de vigilar que cada uno de los profesores de las distintas asignaturas, aplique el examen correspondiente y asignen la calificación que obtenga el alumno, de forma veraz, transparente y equitativa.

ARTÍCULO 48. Los exámenes parciales y ordinarios se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Todos los exámenes se realizarán en forma individual, de preferencia escrita ó, según convenga a la naturaleza de experiencia de enseñanza - aprendizaje que corresponda.
- II. El departamento de servicios escolares publicará el calendario de exámenes parcial y ordinario en los periodos según lo dispuesto en el calendario académico.
- III. El docente notificará a los alumnos la forma y criterios de evaluación de cada materia al inicio del periodo escolar.
- IV. Estar liberado de cualquier cargo administrativo.



ARTÍCULO 49. Si el alumno no cumpliera con el requisito del 80% de asistencias o no se presentara el día y la hora señalados para la realización del examen, se asentará NP (no presentó) en las actas de calificaciones correspondientes, considerándose la materia reprobada para fines académicos.

ARTÍCULO 50. El alumno que por causas de fuerza mayor o caso fortuito no presente algún examen, deberá exponer y justificar debidamente los motivos de su ausencia a las autoridades universitarias quienes podrán autorizar la presentación extemporánea del examen, dentro del marco permitido por la legislación y las autoridades públicas.

ARTÍCULO 51. En los casos de asignaturas que hayan sido cursadas y reprobadas, los alumnos podrán presentar exámenes extraordinarios si cumplen con los siguientes requisitos:

NIVEL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO:

- I. Haber tenido al menos el 50% de asistencia al curso.
- II. La calificación máxima para acreditar la asignatura en examen extraordinario será de 8 (ocho).
- III. Los exámenes extraordinarios se presentaran dentro de las fechas estipuladas en el Calendario Académico para tal efecto.
- IV. Estar liberado de cualquier cargo administrativo y cubrir al arancel correspondiente.
- V. El alumno tiene derecho a una oportunidad para acreditar la asignatura reprobada en periodo extraordinario
- VI. El alumno puede solicitar exámenes extraordinarios hasta en un 50% del total de su carga académica del periodo.

NIVEL LICENCIATURA:

- I. Haber tenido al menos el 50% de asistencia al curso.
- II. La calificación máxima para acreditar la asignatura en examen extraordinario será de 8 (ocho).
- III. Los exámenes extraordinarios se presentaran dentro de las fechas estipuladas en el Calendario Académico para tal efecto.
- IV. Estar liberado de cualquier cargo administrativo y cubrir al arancel correspondiente.
- V. El alumno tiene derecho a una oportunidad para acreditar la asignatura reprobada en periodo extraordinario
- VI. El alumno puede solicitar exámenes extraordinarios hasta en un 50% del total de su carga académica del periodo.

NIVEL POSGRADO:

- I. Haber tenido al menos el 40% de asistencia al curso.
- II. La calificación máxima para acreditar la asignatura en examen extraordinario será de 8 (ocho).
- III. Los exámenes extraordinarios se presentaran dentro de las fechas estipuladas en el Calendario Académico para tal efecto.
- IV. Estar liberado de cualquier cargo administrativo y cubrir al arancel correspondiente.
- V. El alumno tiene derecho a una oportunidad para acreditar la asignatura reprobada en periodo extraordinario.
- VI. El alumno puede solicitar exámenes extraordinarios hasta en un 50% del total de su carga académica del periodo.

ARTÍCULO 52. En los casos de exámenes extraordinarios que hayan sido reprobados, el alumno podrá presentar examen a título de suficiencia si cumplen con los siguientes requisitos:

NIVEL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- I. Haber tenido al menos el 40% de asistencia al curso.
- II. La calificación máxima para acreditar la asignatura en examen extraordinario será de 7 (siete).
- III. Los exámenes a título de suficiencia se presentaran dentro de las fechas estipuladas en el Calendario Académico para tal efecto.
- IV. Estar liberado de cualquier cargo administrativo y cubrir al arancel correspondiente.



- V. El alumno tiene derecho a presentar un examen a título de suficiencia por asignatura reprobada y a solicitar hasta un máximo de dos exámenes a título de suficiencia durante un semestre o cuatrimestre.

NIVEL LICENCIATURA

- I. Haber tenido al menos el 40% de asistencia al curso.
- II. La calificación máxima para acreditar la asignatura en examen extraordinario será de 7 (siete).
- III. Los exámenes a título de suficiencia se presentaran dentro de las fechas estipuladas en el Calendario Académico para tal efecto.
- IV. Estar liberado de cualquier cargo administrativo y cubrir al arancel correspondiente.
- V. El alumno tiene derecho a presentar un examen a título de suficiencia por asignatura reprobada y a solicitar hasta un máximo de dos exámenes a título de suficiencia durante un semestre o cuatrimestre.

NIVEL POSGRADO:

- I. El alumno que repruebe una asignatura en periodo extraordinario u obtenga NP (No Presentó) deberá volver a cursarla.

ARTÍCULO 53. El alumno que repruebe el examen a título de suficiencia, deberá volver a cursar la asignatura. En este caso, la calificación resultante se registrará en un acta de examen a título de suficiencia; dicha calificación estará sujeta a las disposiciones que marca este tipo de examen.

ARTÍCULO 54. Los estudiantes que adeuden materias que ya no se impartan por tratarse de planes en liquidación o cerrados y no tengan equivalencia en el plan vigente, podrán acreditar dichas materias a través de la presentación de un examen a título de suficiencia, previa autorización de las autoridades académicas con la finalidad de que concluyan sus estudios, si se trata de alumnos que adeudan las asignaturas del último ciclo escolar; o bien evitar que los alumnos se retrasen respecto de su plan en liquidación. En este último caso firmarán una carta compromiso de acreditar las asignaturas y solo se les autorizará un examen por cada materia en esta situación.

CAPITULO VIII DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 55. El Acta de Exámenes Ordinarios, Acta de Exámenes Extraordinarios y Acta de Exámenes a Título de Suficiencia son los documentos oficiales que hacen constancia plena de la evaluación y calificación final de los alumnos y en consecuencia sólo pueden ser llenadas por el profesor titular de cada una de las asignaturas. El Coordinador Académico será responsable de que las actas sean debidamente formalizadas y entregadas en tiempo y forma por los docentes, así mismo de que los resultados sean notificados a los alumnos en tiempo, forma y lugar.

ARTÍCULO 56. La escala de calificaciones que se asentara en las Actas Oficiales, será del 5 al 10, sin decimales. La calificación mínima aprobatoria es 6 (Seis) para los Programas académicos de licenciatura; para Programas académicos de posgrados la calificación mínima aprobatoria es 7 (Siete).

ARTÍCULO 57. La calificación final para las asignaturas en los programas de la Universidad, se integrará de acuerdo con el mecanismo de evaluación del Plan de Trabajo Académico que haya sido presentado para cada materia al inicio del ciclo académico.

ARTÍCULO 58. La calificación que se obtenga en las asignaturas que se presenten a través de examen extraordinario y título de suficiencia, estará integrada exclusivamente por la calificación que se obtenga en dicho examen.

ARTÍCULO 59. Las Actas Oficiales deberán ser debidamente formalizadas y entregadas a Servicios Escolares por el profesor de la materia en un término no superior a 48 horas posteriores a la fecha del examen ordinario y a 24 horas del examen extraordinario y título de suficiencia, plazo dentro del cual el alumno deberá ser informado de la calificación obtenida.



ARTÍCULO 60. Los instrumentos de evaluación de las diferentes experiencias de enseñanza y aprendizaje tienen por objeto el valorar de forma cualitativa y cuantitativa el desempeño de los alumnos, por ello, el manejo fraudulento de cualquiera de ellas tendrá por consecuencia su anulación inmediata y la reprobación de la materia, sin demérito de las demás consecuencias académicas, civiles, penales o de cualquier índole que dicho acto pudiera ocasionar.

ARTÍCULO 61. Los resultados académicos de los diferentes instrumentos de evaluación, de las experiencias de enseñanza y aprendizaje, corresponderán únicamente a las materias y a los ciclos académicos en que hayan sido aplicados.

ARTÍCULO 62. Los profesores deberán informar a los alumnos el resultado de las evaluaciones, haciendo las aclaraciones pertinentes a efecto de resolver dudas y retroalimentar los procesos académicos.

ARTÍCULO 63. Es obligación del alumno tener pleno conocimiento de su desenvolvimiento académico. El alumno que esté ausente en las sesiones de revisión y retroalimentación de resultados académicos sin causa o motivo grave, acepta, por ese simple hecho, la evaluación que asiente el profesor.

ARTÍCULO 64. Si el alumno considera que la evaluación final de la materia no ha sido conforme a lo establecido en el Plan de Trabajo Académico y tenga fundamento para ello, podrá solicitar la revisión de dicha evaluación siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- I. Haberse presentado a la sesión de revisión.
- II. Solicitar la revisión del examen correspondiente con el Coordinador Académico, a más tardar, dos días hábiles después de la fecha sesión de revisión.
- III. Apegarse a lo estipulado en el Plan de Trabajo Académico de la materia y a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- IV. La revisión se llevará a cabo por el profesor y el Coordinador Académico en presencia del alumno.
- V. El proceso de revisión para el caso de los alumnos será de manera individual.
- VI. El fallo de dicha revisión será inapelable.

ARTÍCULO 65. En caso de que proceda la rectificación de una calificación, ésta se apegará a los lineamientos y procedimientos que establezca el departamento de Servicios Escolares de la Universidad. En ningún caso se aceptarán rectificaciones de calificación, una vez iniciado el siguiente ciclo académico.

CAPÍTULO IX DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 66. La Universidad del Tercer Milenio, con el fin de estimular el esfuerzo académico realizado por los alumnos durante sus estudios, ha establecido los siguientes reconocimientos académicos:

- I. Medalla Tercer Milenio al Mérito Académico.
- II. Mención Honorífica de Grado Académico.

ARTÍCULO 67. La Medalla Tercer Milenio al Mérito Académico se otorgará a los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener el promedio más alto de los alumnos que egresan en el mismo ciclo y haber obtenido un promedio superior a 9.5 (nueve punto cinco).
- II. Haber acreditado de forma ordinaria todas las materias de sus estudios.
- III. Haber cursado todas las materias en la Institución.
- IV. Se otorgará en la ceremonia de graduación.

ARTÍCULO 68. La Mención Honorífica de Grado Académico se otorgará al alumno que cuente con lo siguiente:

- I. Haber acreditado de forma ordinaria todas las materias de sus estudios.
- II. Que el trabajo de tesis presentado, además de reunir los requisitos de fondo y forma, sea a juicio del jurado, de alta calidad y aprobado con mención honorífica.



- III. Que la réplica sustentada en el examen profesional sea, por unanimidad del jurado, altamente meritoria.
- IV. Se otorgará en mención solemne al final del examen recepcional.

CAPITULO X DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 69. Un alumno causa baja de la Universidad cuando:

- I. Solicite su baja voluntaria de la Institución en el departamento de Servicios Escolares.
- II. No se reinscriba en el ciclo correspondiente.
- III. Sea dado de baja Académica.
- IV. Sea dado de baja por Reglamento.

ARTÍCULO 70. Existen tres tipos de bajas que deben ser formalizadas por escrito: voluntaria, académica y por reglamento.

ARTÍCULO 71. La baja voluntaria de la Institución es aquella que el alumno solicita antes de la fecha límite fijada por el departamento de Servicios Escolares y comprende la totalidad de las asignaturas que se están cursando, las cuales no se incorporarán al historial académico. Esta baja puede ser:

- I. Temporal: En cuyo caso el alumno no retira su documentación del plantel. El reingreso respectivo estará sujeto a la vigencia del programa de estudios que corresponda.
- II. Definitiva: En cuyo caso el alumno recoge toda su documentación.

ARTÍCULO 72. En el caso de baja los pagos de colegiatura y de trámite de baja se sujetarán a lo que disponga oportunamente la Universidad mediante las circulares que emita para tal efecto el departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 73. Después de haber solicitado la baja voluntaria, los alumnos que así lo deseen podrán reingresar a la Universidad, en el mismo o distinto plan de estudios, siempre y cuando cumplan con los criterios y procedimientos que para ello fijen las autoridades universitarias. Este reingreso estará sujeto a la vigencia del programa de estudios que corresponda.

ARTÍCULO 74. Se denomina baja académica cuando el alumno reprueba tres veces la misma materia, o el 50% de su carga académica en un semestre ó cuatrimestre o dos exámenes a título de suficiencia en el mismo ciclo escolar.

ARTÍCULO 75. Las bajas por reglamento serán dictaminadas por el Comité Ejecutivo de la Universidad por los siguientes casos:

- I. Falsedad o invalidez de los documentos proporcionados por el alumno a la Universidad, en cuyo caso no habrá devolución de colegiaturas y el alumno no podrá reingresar nuevamente a la Institución. En caso de documentos apócrifos de certificación escolar, la universidad se deslinda de toda responsabilidad.
- II. Presentar documentación insuficiente o que no cumple con los requisitos de ingreso al plan de estudios al que solicita incorporarse.
- III. Violación grave a la disciplina y el orden ya sea en las instalaciones de la propia Institución o en sus inmediaciones.
- IV. Faltas graves a la moral.
- V. Cometer un delito grave.
- VI. Falsificación de cualquier tipo de documentos institucionales.
- VII. Realizar, sin el acuerdo de las autoridades universitarias, prácticas o actos de carácter distinto a los académicos.
- VIII. Faltar al respeto a cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria.



ARTÍCULO 76. Después de haber solicitado la baja escolar, los alumnos que así lo deseen podrán solicitar a coordinación escolar trámites derivados del proceso de baja en relación a los periodos cursados en la universidad. Para ello, deberán cubrir los costos publicados para tal fin.

CAPITULO XI DE LAS BECAS

ARTÍCULO 77. La Universidad del Tercer Milenio otorgará becas a los alumnos que cuenten con un nivel académico sobresaliente o que requiera de apoyo económico.

ARTÍCULO 78. El Comité Evaluador de Becas será el órgano que cumpla y aplique los procedimientos establecidos para el otorgamiento de becas, y cuyas decisiones serán inapelables. Los procedimientos relacionados con las becas, desde la integración de Comité hasta el otorgamiento y/o en su caso cancelación de las becas no podrá, en ningún caso, contravenir lo indicado en el Título III; Capítulo VII; Artículos del 33 al 42 del Acuerdo Número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 79. Las becas otorgadas por el comité de becas serán de un 5 % del total de la población de alumnos, como lo establece el Artículo 33 del Acuerdo Número 279.

ARTÍCULO 80. El Comité Evaluador de Becas tendrá las siguientes facultades:

- I. Expedir y publicar la convocatoria para el concurso de selección de becarios.
- II. Distribuir gratuitamente las formas para solicitud de beca.
- III. Evaluar y dictaminar las solicitudes.
- IV. Notificar los resultados del proceso.

ARTÍCULO 81. Las becas comprenden la exención parcial del pago de cuotas de inscripción y de colegiaturas.

ARTICULO 82. El alumno podrá ser candidato a becario cuando cubra los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en un programa que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios.
- II. Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos; anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria se indique y cumplir con todos los requisitos establecidos en ella.
- III. Contar con el promedio mínimo de 9 (nueve) para becas por aprovechamiento académico.
- IV. Contar con el promedio mínimo requerido en la convocatoria de becas de apoyo económico, que en ningún caso podrá ser menor a 8 (ocho).
- V. No haber sido dado de baja o reprobado alguna asignatura en los Ciclos Académicos anteriores al que se solicita la beca.
- VI. Podrán aplicar a beca hermanos de otros alumnos ya becados en alguno de los planes y programas de los distintos niveles que se imparten en la Universidad del Tercer Milenio, siempre y cuando cumplan con los requisitos de rendimiento académico y de necesidad familiar, de acuerdo a lo establecido por el comité de becas.

ARTÍCULO 83. Para el otorgamiento de becas se dará preferencia, en condiciones similares a los alumnos que soliciten renovación.

ARTÍCULO 84. Las becas tramitadas u otorgadas por la Universidad del Tercer Milenio tendrán una vigencia igual a un semestre ó cuatrimestre, dependiendo de la modalidad del programa al que está inscrito el alumno.

ARTÍCULO 85. La institución podrá cancelar una beca cuando el alumno:

- I. Haya proporcionado información falsa para su obtención.
- II. Realice conductas contrarias al reglamento institucional o, en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente.



ARTÍCULO 86. La Universidad del Tercer Milenio ofrece becas por convenio con instituciones públicas y privadas que se otorgan exclusivamente a los alumnos de primer ingreso. Estas se canalizarán fundamentalmente hacia el fortalecimiento y consolidación de los programas académicos de formación. El Comité Evaluador de Becas será el encargado de definir el programa de becas por convenio y determinará los porcentajes a asignar.

ARTÍCULO 87. La renovación de las becas académicas será asignada a solicitud del alumno en los periodos establecidos para este fin, el porcentaje se ajustará al promedio general siempre y cuando el alumno cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Contar con un promedio mínimo de 9 (nueve) en sus estudios cursados.
- II. No haber sido dado de baja de la institución.
- III. Haber acreditado de forma ordinaria la totalidad de sus asignaturas en los ciclos anteriores.
- IV. Estar al corriente en el pago por los servicios académicos y administrativos recibidos.

ARTÍCULO 88. La renovación de las becas por apoyo económico será asignada a solicitud del alumno en los periodos establecidos para este fin, el porcentaje se ajustará al promedio general siempre y cuando el alumno cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud debidamente formulada al Comité Evaluador de Becas en el tiempo y forma previstos para tal efecto.
- II. Contar con un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) en sus estudios cursados.
- III. No haber sido dado de baja de la institución.
- IV. Haber acreditado de forma ordinaria la totalidad de sus asignaturas en los ciclos anteriores.
- V. Estar al corriente en el pago por los servicios académicos y administrativos recibidos.

ARTÍCULO 89. La renovación de las becas por convenio será asignada será asignada a solicitud del alumno en los periodos establecidos para este fin, el porcentaje se ajustará al promedio general siempre y cuando el alumno cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Contar con un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) en sus estudios cursados.
- II. No haber sido dado de baja de la institución.
- III. Haber acreditado de forma ordinaria la totalidad de sus asignaturas en los ciclos anteriores.
- IV. Estar al corriente en el pago por los servicios académicos y administrativos recibidos.

ARTÍCULO 90. El alumno becario de la Universidad del Tercer Milenio adquiere un compromiso moral que debe traducirse:

- I. Un compromiso consigo mismo para mantener el nivel académico que le hizo acreedor a la beca.
- II. Un compromiso con la comunidad universitaria para ser ejemplo de sus compañeros estudiantes en cuanto a la dedicación, al estudio, disciplina, orden y respeto.
- III. Un compromiso con la Universidad del Tercer Milenio que deberá plasmarse en ser un buen estudiante, buen profesionista en el futuro y en ayudar a nuestra Institución a mejorar señalando adecuadamente a las instancias universitarias nuestras áreas de oportunidad.
- IV. Un compromiso para el desarrollo de los trabajos comunitarios que para tal efecto determinen las autoridades académicas

CAPÍTULO XII DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 91. De conformidad con lo establecido en la Ley del Ejercicio Profesional del Estado de Veracruz vigente, todos los estudiantes están obligados a la prestación del Servicio Social, conforme a lo que para tal efecto determine la Institución.

ARTÍCULO 92. Derogado.

ARTÍCULO 93. El Servicio Social podrá iniciarse cuando el alumno tenga cubiertos por lo menos el 70% de las materias del plan de estudios y deberá apegarse a la normatividad vigente.



ARTÍCULO 94. De conformidad con lo establecido en la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz, el Servicio Social puede realizarse en cualquier parte del territorio mexicano, en organismos gubernamentales, ya sean Municipales, estatales, federales; en instituciones filantrópicas, así como también en instituciones particulares.

ARTÍCULO 95. Son requisitos para el Servicio Social:

- I. Solicitarlo en la Coordinación de Servicio Social.
- II. Cubrir la cuota administrativa correspondiente
- III. Entregar carta de presentación a la instancia que corresponda
- IV. Obtener carta de aceptación de cualquiera de las dependencias o instituciones señaladas en el artículo anterior en original y copia.
- V. Entregar bimestralmente a coordinación de servicios social reporte de informe de actividades.
- VI. Recabar, del organismo donde se efectuó dicho servicio, la constancia o carta de terminación en original y copia.
- VII. Sujetarse, si es empleado gubernamental, a los requisitos y procedimientos que fije la propia Universidad, para la comprobación del mismo.

ARTÍCULO 96. De conformidad con el Artículo 45 de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz, la duración del Servicio Social no podrá ser menor a seis meses ni mayor de dos años; teniendo derecho a ser exentados del mismo, los alumnos o pasantes que acrediten ante la instancia correspondiente:

1. Cincuenta años o más de edad.
2. Alguna discapacidad
3. Un empleo con antigüedad no menor de año en alguna dependencia federal, estatal o municipal, en la fecha que se presente la solicitud de prestación de servicio social.

CAPITULO XIII DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 97. La Universidad del Tercer Milenio ofrece las siguientes opciones de titulación:

Para los programas de técnico superior universitario:

- I. Tesina, Monografía, Reporte Técnico o Memoria que implica un trabajo original y su defensa ante un jurado establecido ad hoc.
- II. Examen General de Conocimientos que abarque la totalidad de las áreas que integran la carrera.
- III. Excelencia académica para los promedios de calificaciones superiores o iguales a 9.3 (Nueve punto tres).
- IV. Experiencia profesional mínima de tres años, comprobada y acreditada mediante un trabajo de recepción en el que se muestren los conocimientos en la materia.

Para los programas de licenciatura:

- I. Tesis Profesional, Tesina, Monografía, Reporte Técnico o Memoria que implica un trabajo original y su defensa ante un jurado establecido ad hoc.
- II. Realización de Estudios de Posgrado en un programa con validez oficial.
- III. Examen General de Conocimientos que abarque la totalidad de las áreas que integran la carrera.
- IV. Excelencia académica para los promedios de calificaciones superiores o iguales a 9.3 (Nueve punto tres).
- V. Experiencia profesional mínima de cinco años, comprobada y acreditada mediante un trabajo de recepción en el que se muestren los conocimientos en la materia.

Para los programas de posgrado:

- I. Tesis de Grado que implica un trabajo original y su defensa ante un sínodo establecido ad hoc.
- II. Excelencia académica para los promedios de calificaciones superiores o iguales a 9.5 (Nueve punto cinco).
- III. Estudio de Caso que implica un trabajo escrito para desarrollar una estrategia de solución para a un problema específico derivado de la práctica profesional.



- IV. Artículo Publicable en una Revista Arbitrada. Implica la elaboración de un documento que demuestra la capacidad del candidato para generar y comunicar aportaciones al conocimiento en un campo científico o profesional y que cubre los criterios que establecen los organismos que editan las publicaciones periódicas especializadas de más renombre en la disciplina respectiva.
- V. Diseño de un Proyecto de Investigación. Consiste en la elaboración de un trabajo escrito que demuestra la capacidad del candidato para diseñar proyectos de investigación con rigor teórico y metodológico que podrán ser desarrollados en un programa de doctorado. Para poder optar por esta modalidad, el candidato deberá haber sido aceptado en un programa de doctorado de la misma área de conocimiento del de la maestría de la cual se pretende titular y contar con la carta de aceptación del proyecto a desarrollar, signada por la institución de reconocimiento oficial de estudios que imparta el programa de doctorado, así como la carta de aprobación de la Academia de la propia maestría.
- VI. Examen General de Conocimientos que abarque la totalidad de las áreas que integran la carrera.

ARTÍCULO 98. La tesis, Tesina, Monografía, Reporte Técnico o Memoria serán, de conformidad con los programas de investigación institucionales, un análisis o reflexión escritas sobre temas y propuestas originales o bien sobre ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento ya existente en el área científica o técnica de la profesión que deberá desarrollarse con rigor metodológico y corrección formal. **En caso de detectarse plagio en el trabajo de investigación presentado por el egresado, el proceso de titulación quedará anulado, debiendo iniciar el trámite correspondiente.**

ARTÍCULO 99. **La tesis para los programas de licenciatura o técnico superior universitario**, podrá ser individual o colectiva con un máximo tres integrantes, y podrá contar con un enfoque monográfico o multidisciplinario. Para los programas de posgrado, la tesis deberá siempre ser individual.

ARTÍCULO 100. La opción de titulación mediante el desarrollo de estudios de posgrado deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Que el plan de estudios de posgrado cursado, cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios.
- II. Acreditar un mínimo del 50% de los créditos del programa cuando sea de maestría y un 100% de los créditos cuando sea de especialización.
- III. Contar con un promedio mínimo de calificaciones de 8 (ocho) en las asignaturas cursadas.
- IV. Que el plan de estudios tenga una afinidad directa con el contenido de los estudios que realizó en la licenciatura.

ARTÍCULO 101. Para realizar estudios de posgrado como opción de titulación en otra Institución, además de cumplir con lo establecido en el artículo anterior, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Solicitar la autorización por escrito, en el departamento de Servicios Escolares.
- II. Presentar el plan y programas de estudios que se desea cursar.
- III. Para alumnos que efectúen estudios de Posgrado en el extranjero deberán realizar la revalidación de los estudios ante las autoridades educativas correspondientes.
- IV. Contar con autorización por escrito de Servicios Escolares, una vez cubierto lo anterior.

ARTÍCULO 102. La Universidad del Tercer Milenio se reserva el derecho de implantar cualquier otra opción de titulación en beneficio del alumno de acuerdo con los lineamientos establecidos por las autoridades competentes en la materia educativa. El alumno egresado podrá efectuar su trámite del título profesional siempre y cuando cumpla con los lineamientos establecidos en este reglamento sin que exista un lapso de tiempo definido para esto.

ARTICULO 103. Para solicitar el trámite de Titulación bajo cualquier opción descrita en el artículo 97, será necesario presentar en Servicios Escolares los siguientes requisitos:

NIVEL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO:

- I. Solicitud por trámite de Título de Técnico Superior Universitario
- II. Constancia de NO ADEUDO administrativo-académico.
- III. Certificado de liberación de servicio social.



- IV. Certificado de estudios
- V. Cubrir arancel correspondiente.

NIVEL LICENCIATURA:

- I. Solicitud por trámite de Título Profesional
- II. Constancia de NO ADEUDO administrativo-académico.
- III. Certificado de estudios profesionales
- IV. Certificado de liberación se servicio social.
- V. Constancia de acreditación de comprensión y traducción de idioma inglés.
- VI. Constancia de acreditación de certificación en Microsoft Office en cualquiera de sus aplicaciones.
- VII. Cubrir arancel correspondiente.

NIVEL POSGRADO:

- VI. Solicitud por trámite de Título de Grado
- VII. Constancia de NO ADEUDO administrativo-académico.
- VIII. Certificado de estudios de grado
- IX. Cubrir arancel correspondiente.

ARTÍCULO 104. Cualquiera que sea la opción de titulación requiere un Acto Protocolario con una presentación y réplica oral ante un jurado.

ARTÍCULO 105. Para llevar a cabo el Acto Protocolario será necesario que esté presente el jurado integrado por tres académicos nombrados por la Coordinación Académica; quienes serán nombrados Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

ARTÍCULO 106. Para la realización del Acto Protocolario, en la opción de tesis, se observarán las siguientes reglas:

- I. Serán públicos en el lugar y hora señalados.
- II. Los sustentantes serán examinados individualmente.
- III. El examen versará principalmente sobre el trabajo terminal.
- IV. Al concluir la réplica, los sinodales deliberarán en privado y emitirán su fallo, el cual podrá ser:
 - a) Aprobado, en cuyo caso se procederá a tomar la protesta correspondiente y firmar el acta y libro respectivo y;
 - b) Suspendido, en cuyo caso pasados seis meses, el sustentante podrá solicitar nueva fecha de examen sin que pueda cambiar de opción de titulación. De presentarse por segunda vez el dictamen de suspendido, el caso será turnado al Consejo Académico Universitario.

ARTÍCULO 107. La decisión del jurado sobre el resultado del examen de titulación será inapelable. Los resultados emitidos por el jurado serán "Aprobado con Mención Honorífica", "Por unanimidad", "Por mayoría" y "Suspendido", anotándose el resultado en el libro y acta correspondiente. Para cada uno de los resultados se tomarán los siguientes criterios:

- I. Aprobado con Mención Honorífica, cuando el trabajo y el examen sean considerados por el jurado, de excepcional calidad, el sustentante se hará meritorio a la aprobación con mención honorífica si además cubre lo dispuesto, para tal efecto, en este reglamento.
- II. Aprobado por Unanimidad, cuando el sustentante sea aprobado por los miembros del jurado, al demostrar amplio dominio de los contenidos expuestos en el examen y haber presentado un trabajo que cubra satisfactoriamente los criterios establecidos en el instructivo correspondiente.
- III. Aprobado por Mayoría, cuando el sustentante sea aprobado por dos de los tres miembros del jurado, al haber demostrado suficiente dominio de los contenidos expuestos en el examen y haber presentado un trabajo que cubra satisfactoriamente los criterios establecidos en el instructivo correspondiente.
- IV. Suspendido: Cuando el sustentante no sea aprobado por dos de los tres sinodales, tomándose en cuenta que durante el examen el egresado demostró deficiente capacidad y conocimientos.



ARTÍCULO 108. Si el veredicto del examen resulta “Suspendido”, el jurado dará por escrito las observaciones al sustentante para que sean tomadas en cuenta en la preparación de una nueva réplica y se dará lectura al acta correspondiente.

ARTÍCULO 109. Un sustentante suspendido por su desempeño en el examen profesional sólo tendrá una segunda oportunidad en 90 días naturales con el mismo trabajo.

CAPÍTULO XIV DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 110. Todos los alumnos tienen derecho a recibir de manera adecuada los servicios ofrecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 111. Los alumnos pueden expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan a título personal y bajo su responsabilidad, sin más limitaciones que el respeto a los valores morales, al marco jurídico y a la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 112. El alumno tendrá derecho a conocer al inicio del curso: los objetivos, temarios, método de evaluación y bibliografía necesaria para cursar la materia.

ARTÍCULO 113. El alumno tendrá derecho a solicitar revisión de sus exámenes y calificaciones cuando no esté de acuerdo con los resultados de las mismas, para lo cual se sujetará a lo dispuesto, para tal efecto, en este reglamento.

ARTÍCULO 114. Los alumnos de la Universidad del Tercer Milenio deberán:

- I. Respetar al profesor como autoridad máxima en el aula.
- II. Respetar a todos los integrantes de la Comunidad Universitaria de la cual forman parte.
- III. Permitir que las actividades académicas y administrativas se desarrollen.
- IV. Cuidar el buen uso de las instalaciones, mobiliario y equipo de la Universidad.
- V. Tener una presentación apropiada y acorde con la Comunidad Universitaria a la que pertenecen siguiendo el ejemplo de sus profesores y autoridades universitarias.
- VI. Tener en todo momento, una conducta que fortalezca la vida y la imagen de la institución en todos los ambientes en que participen.
- VII. Ser respetuosos del marco jurídico que rige nuestro país en sus tres niveles de gobierno: Federal, Estatal y Municipal.
- VIII. Introducir al plantel única y exclusivamente los útiles de estudio.
- IX. Utilizar cada espacio del plantel exclusivamente para actividades propias de su naturaleza.
- X. Portar y mostrar su credencial vigente al personal de seguridad administrativo que así se lo solicite, y en caso de extravío, tramitar su reposición.
- XI. Dejar estacionados correctamente sus automóviles observando las indicaciones del personal de seguridad; la Institución no se hace responsable de daños o robo totales o parciales a los vehículos.
- XII. Utilizar el nombre de la Institución solamente para actividades relacionadas con la misma.
- XIII. Invitar personas ajenas a la Institución sólo con autorización expresa de las autoridades.
- XIV. Estar al corriente con sus pagos ó quedarán sujetos al Art. 7 del acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares.
- XV. Utilizar las instalaciones de la universidad únicamente dentro del horario programado para las clases.

ARTÍCULO 115. La Universidad se compromete a mantener con la debida confidencialidad, todos los datos contenidos en los expedientes. Las constancias y documentos que acrediten y legalicen sus estudios sólo serán proporcionados al interesado o a persona autorizada por él mediante carta poder debidamente formulada.

CAPITULO XV



DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 116. El personal académico constituye el elemento dinámico y de cohesión de la vida de la Comunidad Universitaria. De sus cualidades y su actividad depende la eficacia, la eficiencia y la congruencia de la Institución. Por ello, la Universidad del Tercer Milenio reconoce, apoya y exige, de acuerdo con los principios, criterios y valores de su Ideario, el total respeto a la actividad académica.

ARTÍCULO 117. Para formar parte del cuerpo académico de la Universidad, es necesario haber cubierto las formalidades del proceso de selección y contratación, así como haber entregado toda la documentación requerida.

ARTÍCULO 118. Queda prohibido las relaciones que no sean de índole académico entre docente y alumno fuera y dentro de la Institución.

ARTÍCULO 119. Son responsabilidades del personal académico:

- I. Reflejar, con su comportamiento, los principios, criterios y valores del Ideario de la Universidad.
- II. Interesarse por cada uno de sus alumnos y ser, además, un estímulo positivo de desarrollo para ellos.
- III. Promover la integración de la comunidad universitaria a partir de su relación con los alumnos.
- IV. Asistir a las actividades de inducción al inicio del ciclo académico; a las reuniones del Programa Académico (Academias) y; a las de integración que convoquen las autoridades.
- V. Asistir puntualmente a sus clases, y cumplir totalmente con el horario y el calendario académico establecido
- VI. Impartir las clases de las asignaturas que le fueron autorizadas, con calidad y actualización en los contenidos y de manera dinámica en la forma.
- VII. Mantener los conocimientos de su materia permanentemente actualizados.
- VIII. Cumplir con diligencia las funciones que se le asignen, tales como dirección de tesis, entre otras.
- IX. Participar en los procesos de evaluación institucionales.
- X. Participar como sinodal en los exámenes profesionales, de especialidad o de grado.
- XI. Participar en los programas de desarrollo académico personal y profesional que le sugiera la Universidad.

ARTÍCULO 120. Al inicio de cada Ciclo Escolar, mediante la integración del Plan de Trabajo Académico correspondiente, los académicos analizarán el programa oficial de su materia considerando la integración de la asignatura en el plan de estudios y en su caso, la aplicación de las normas necesarias, para incrementar el esfuerzo institucional por orientar los Programas Académicos a competencias laborales.

ARTÍCULO 121. El primer día de clases el académico informará a los alumnos los contenidos, los objetivos, la metodología, los criterios y los instrumentos de evaluación del programa del Plan de Trabajo Académico.

ARTÍCULO 122. El académico cubrirá totalmente el programa de la asignatura correspondiente, así como participará en las actividades fuera del aula que formen parte de los cursos regulares.

ARTÍCULO 123. El académico podrá solicitar a Servicios Escolares el material didáctico que requiera para la impartición de sus clases y proponer el desarrollo o la adquisición de nuevo material y equipo didáctico, o de referencias bibliográficas, documentales y de apoyo.

ARTÍCULO 124. El académico podrá solicitar al Director o Coordinador Académico la autorización para que puedan participar expositores u otros alumnos ajenos al curso en actividades académicas específicas del programa de asignatura.

ARTÍCULO 125. El académico verificará que asistan a su clase, presenten trabajos o exámenes, solamente los alumnos registrados en su lista de asistencia.

ARTÍCULO 126. El académico constatará, por medio de la aplicación de los instrumentos y mecanismos de evaluación, si sus alumnos logran los objetivos y las metas propuestos en el programa de la asignatura.



ARTÍCULO 127. Todas las evaluaciones y exámenes se efectuarán en las instalaciones de la Universidad en los horarios oficiales de funcionamiento académico.

ARTÍCULO 128. El académico podrá proponer a la Coordinación Académica opciones de solución cuando un alumno no asista a la evaluación final por causa grave y justificada. La autorización de la propuesta corresponderá exclusivamente a la Coordinación Académica.

ARTÍCULO 129. Los exámenes extraordinarios y a título de suficiencia se efectuarán en las asignaturas autorizadas, para lo cual, el académico elaborará, aplicará y calificará el examen.

ARTÍCULO 130. El académico aplicará los exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia; llenará las actas correspondientes y las entregará a Servicios Escolares en las fechas establecidas, para ese efecto, en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 131. El Acta de Examen Ordinario estará acompañada de las listas de asistencia; las Actas de Examen Extraordinario y a Título de Suficiencia serán acompañadas del instrumento de evaluación aplicado.

ARTÍCULO 132. Cuando el académico no pudiera asistir a clase por causas excepcionales y previsibles dará aviso a la Coordinación Académica por lo menos 48 horas antes o, lo notificará lo más pronto posible, de preferencia el mismo día, cuando la inasistencia sea por causa imprevista. En caso de inasistencia, el docente fijará de común acuerdo con el Coordinador Académico y los alumnos, la fecha y hora, dentro del calendario escolar, para recuperar las clases no impartidas.

ARTÍCULO 133. Con el objeto de asegurar la prestación de los servicios académicos en caso de alguna eventualidad, el académico propondrá, al inicio de cada ciclo, un suplente al que deberá contactar para cubrir la asignatura durante su ausencia. De igual forma, el académico proporcionará a la Coordinación Académica material didáctico suficiente para cubrir, al menos, una sesión de su materia.

ARTÍCULO 134. Cuando un docente acumule tres faltas injustificadas, la Coordinación Académica podrá nombrar a otro académico como responsable de la asignatura.

ARTÍCULO 135. Los sinodales en los Actos Protocolarios de Titulación contarán con las siguientes cualidades:

- I. Poseer título profesional y grado académico superior o igual al nivel que evaluará.
- II. Ser parte del personal académico de la Universidad, excepcionalmente se podrá autorizar sinodales externos cuando para el tema de tesis no existan en la planta docente académicos especializados en dicho tema o bien, la tesis sea parte de un proyecto externo a la Universidad.
- III. Contar con una experiencia académica o profesional mínima de tres años relacionada con el tema a evaluar.
- IV. Contar con la autorización institucional para realizar la función.

ARTÍCULO 136. La única autoridad reconocida por la Universidad para la expedición de certificados de estudio, constancias de liberación de servicio social, actas de examen o recepción profesional o de grado, títulos profesionales, diplomas y grados académicos es el C. Rector.

CAPITULO XVI

DE LA DIFUSION Y COSTO DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS

ARTICULO 137. La difusión de los Programas Académicos y servicios universitarios se hará a través de foros, radio, congresos, televisión, medios impresos, y todos aquellos medios lícitos que el Consejo Universitario considere convenientes y necesarios.

ARTICULO 138. Los costos de los Programas Académicos ofrecidos por la Universidad serán determinados por el Comité Ejecutivo y serán dados a conocer al final del Ciclo Académico anterior.



ARTICULO 139. Los costos de los Programas Académicos ofrecidos por la Universidad serán cubiertos mediante inscripciones y colegiaturas. Las fechas de las inscripciones serán al inicio de cada Ciclo Académico en los periodos marcados, para tal efecto, en el Calendario Académico. Las colegiaturas deberán ser cubiertas por los alumnos en los primeros cinco días hábiles de cada mes. En el caso de los pagos anticipados o posteriores a las fechas señaladas, el Departamento de Administración determinará los montos de descuentos o cargos adicionales y la forma para otorgarlos o cubrirlos según sea el caso. Los costos estarán sujetos a las disposiciones oficiales que se determinen en esta materia.

ARTICULO 140. Los montos y mecanismos de pago de los demás Servicios Académicos ofrecidos por la Universidad serán determinados por el Departamento de Administración quien los dará a conocer, a la Comunidad Académica, mediante circulares difundidas en su oportunidad.

CAPITULO XVII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 141. La falta de observancia de las disposiciones que se establecen en este Reglamento, serán sancionadas por las autoridades universitarias en proporción a la gravedad de la falta.

ARTICULO 142. A cualquier violación considerada grave al presente Reglamento corresponderá una sanción que será determinada por el Consejo Universitario, después de haber hecho una revisión del caso y con base en los principios y criterios que rigen el presente Reglamento. Dicha sanción será notificada, a quien se haya hecho acreedor a la misma, mediante un Acta oficial del Consejo acorde a la magnitud de cada sanción.

CAPITULO XVIII DE LOS MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 143. En caso de controversia en la aplicación de este reglamento, la situación será presentada al Consejo Universitario quien tendrá la última palabra en la solución del problema y cuya decisión será inapelable.

ARTÍCULO 144. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Comité Ejecutivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 145. Este Reglamento entrará en vigor a partir de su validación por parte de las autoridades educativas ó la respectiva publicación.